



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Resolución N° 120927-0573
Caracas, 27 de septiembre de 2012
202° y 153°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 293.5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de junio de 2012, la ciudadana MORA RIVAS JULIPSY ELISANA titular de la cédula de identidad N° 19.265.698, actuando en representación de la organización con Fines Políticos MANOS POR VENEZUELA (MAPVE), presentó la postulación del ciudadano HENRIQUE CAPRILES RADONSKI para el cargo de Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, la cual fue admitida por la Junta Nacional Electoral en Sesión celebrada el día 12 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de septiembre de 2012, la ciudadana MORA RIVAS JULIPSY ELISANA titular de la cédula de identidad N° 19.265.698, actuando en representación de la organización con Fines Políticos MANOS POR VENEZUELA (MAPVE), presentó escrito mediante el cual expresó que “el día 09 de septiembre de 2012, se acordó retirar el apoyo a la candidatura a la presidencia del ciudadano HENRIQUE CAPRILES RADONSKI titular de la cédula de identidad N° 9.971.631, por razones políticas decidimos no presentarnos en esta contienda electoral”.

CONSIDERANDO

Que la organización con Fines Políticos MANOS POR VENEZUELA (MAPVE), consignó Acta levantada de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, acordando retirar el apoyo al candidato HENRIQUE CAPRILES RADONSKI.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, las organizaciones postulantes podrán modificar las postulaciones presentadas y, en consecuencia, sustituir candidatos o candidatas hasta diez días antes de ocurrir el acto electoral.

CONSIDERANDO

Que la Junta Nacional Electoral mediante Resolución N° 10-JNE-2012-002 de fecha 18 de septiembre de 2012, admitió la modificación de la Postulación presentada por la organización con Fines Políticos MANOS POR VENEZUELA (MAPVE), retirando el apoyo al candidato HENRIQUE CAPRILES RADONSKI.

CONSIDERANDO

Que ha transcurrido el lapso señalado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales sin que la mencionada organización postulante haya presentado ante la Junta Nacional Electoral las respectivas sustituciones de candidato.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral a la fecha de la presente Resolución, ha elaborado los instrumentos y actas electorales correspondientes a la elección objeto de la referida postulación, lo que hace inviable la supresión de la tarjeta de la organización con fines políticos MANOS POR VENEZUELA (MAPVE).

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran NULOS los votos emitidos en la tarjeta del instrumento de votación asignada a la organización con fines políticos MANOS POR VENEZUELA (MAPVE).

SEGUNDO: Publicar el cambio de la oferta electoral en el Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral y en todos los centros de votación, mediante fe de errata, a fin de proporcionarle una eficaz difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

TERCERO: La organización con fines políticos MANOS POR VENEZUELA (MAPVE), deberá publicar un aviso informando el cambio de la oferta electoral en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Contra la presente Resolución los interesados o interesadas podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 69 y 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los

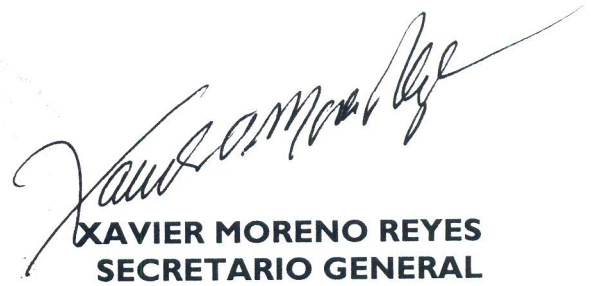
quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación que se haga de la presente Resolución en la Gaceta Electoral, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión del 27 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA




XAVIER MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL